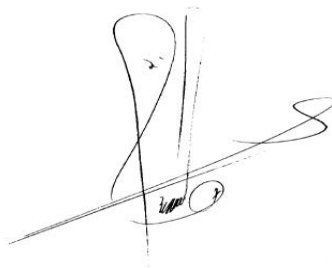


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

A Despacho de la señora Juez la presente solicitud que fue elevada por el Togado que Acude Judicialmente el extremo demandante del proceso "MONITORIO" que otrora se tramitó en éste; constante de 1 PDF. Incluye Medidas Cautelares. Continúa bajo la misma radicación determinada al proceso antes anotado. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, enero 30 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.218

RADIC.2023-00012-00

MONITORIO -MINIMA-. S.M.

DTE: JAIME LOZADA SARRIA

DDO: "DEPOSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A.S.A.S EN
REORGANIZACION")
(ABS LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se ha elevado por la parte actora del proceso "MONITORIO" originalmente promovido por el señor **JAIME LOZADA SARRIA**, identificado con C.C. Nro.10.485.052, en contra de la Sociedad "**DEPÓSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A. S.A.S.**", -EN REORGANIZACIÓN-, distinguida con el NIT. Nro.900273436-3, Representada Legalmente por el señor **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la C.C. Nro.16.230.970, demanda "**EJECUTIVA**" con fundamento en la "Sentencia No.016 del 26 de octubre de 2023" y la "Liquidación de Costas" aprobada al interior del

proceso con el Auto del 21 de noviembre último; por tal razón a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para proceder de conformidad a lo estatuido en el canon 306 del Compendio General Procesal.

Luego de efectuada la revisión de rigor a la demanda y sus anexos, se concluye, que por el momento, habrá de abstenerse de librar el Mandamiento de Pago que se solicita, toda vez que se registran unas falencias, las cuales se detallarán seguidamente, para que la parte actora, en un lapso de 5 días hábiles siguientes a la notificación que por Estado se haga de este Auto, subsane las mismas; caso contrario, se rechazará al tenor de lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerrores a saber:

a.- El Poder acompañado a la petición que nos ocupa, no resulta suficiente para continuar la ejecución al interior del juicio adelantado inicialmente; máxime que el título que allí se menciona ya está constituido; Mandato que deberá ser entonces expreso para la acción que se pretende iniciar, tal como lo consagra el artículo 74 del Código General del Proceso.

b.- Los frutos que se pretenden hacer valer, no armonizan con los que fueron reconocidos en el Fallo que se allegó como base de la ejecución; debiendo hacer claridad al respecto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar Mandamiento de Pago dentro de la demanda "**EJECUTIVA**" propuesta por el señor **JAIME LOZADA SARRIA**, identificado con C.C. Nro.10.485.052, en contra de la Sociedad "**DEPÓSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A. S.A.S.**", -EN REORGANIZACIÓN-, distinguida con el NIT. Nro.900273436-3, Representada Legalmente por el señor **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la C.C. Nro.16.230.970, con fundamento

en la Sentencia No.016 del 26 de octubre de 2023 y la "Liquidación de Costas" aprobada al interior del proceso con el Auto del 21 de noviembre último; según las razones esgrimidas anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo ejecutante un lapso de 5 días hábiles para que subsane la demanda; en caso contrario, se rechazará, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor **FREDY SOLIS NAZARIT**, identificado con C.C. No. 10.489.937 y T.P. No.121051 del Consejo Superior de la Judicatura, email:abgsolisnazarit121@hotmail.com, para que actúe como Apoderado de la parte demandante, conforme a los fines del Mandato conferido, en lo que respecta a este Auto.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL

Juez